

# PERIODICO OFICIAL



**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**SEGUNDO SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**REGISTRO POSTAL**

**IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**PERMISO No IM10-0008**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETO No. 416.-**

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, PARA ENAJENAR A TITULO ONEROso UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA C. CLAUDIA DOMÍNGUEZ VIELMAS, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO HUIZACHE II.

**PAG. 3**

**DECRETO No. 417.-**

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PEDREGAL DE ESTA CIUDAD.

**PAG. 7**

**DECRETO No. 418.-**

POR EL CUAL SE PROPONE SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE DOLORES DEL RIO, EN LOS MUROS DEL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

**PAG. 11**

**DECRETO No. 438.-** QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE CANATLAN, DGO., PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE DURANGO, C.T.M.

PAG. 14

**EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PROCEDENTE DEL JUZGADO CIVIL Y MERCANTIL DE TECOMAN, COLIMA AL QUE ADJUNTO UN EXHORTO DEDUCIDO DEL JUICIO CIVIL SUMARIO HIPOTECARIO EXPEDIENTE No. 159/2005 PROMOVIDO POR SALVADOR FLORES DELGADO EN CONTRA DE PEDRO CUEVAS LEON.

PAG. 18

**ACUERDO.-** POR EL CUAL EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, DA EN DONACIÓN AL PATRONATO PRO-IGLESIA DE LA COLONIA DEL MAESTRO, EL VEHÍCULO MARCA PONTIAC. MATIZ TIPO A, MODELO 2007, TIPO SEDAN No. DE SERIE: KL2MD61077C261869, COLOR AZUL ULTRAMARINO.

PAG. 19

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de mayo del año 2004, el C. Presidente Municipal de Durango, envió a esta H. Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita autorización para enajenar a título oneroso un inmueble propiedad Municipal, a favor de la C. Claudia Domínguez Vielmas, ubicado en el Fraccionamiento Huizache II de esta ciudad, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y José Teodoro Ortiz Parra, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo que establecen los artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 154 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad del Congreso del Estado, autorizar a los ayuntamientos para enajenar bienes inmuebles de propiedad municipal.

**SEGUNDO.-** La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la iniciativa, encontró que la misma tiene como sustento el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 2 de abril de 2004, mediante el cual se aprobó la desincorporación del dominio público y la venta del terreno propiedad municipal que se encuentra ubicado en Andador Tarahumara s/n esquina con Andador Popocatépetl del Fraccionamiento Huizache II de esta ciudad, con clave catastral 33-154-021.

**TERCERO.-** El terreno que se pretende enajenar, es propiedad del H. Ayuntamiento de Durango, lo que se acredita con la Certificación expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad, en fecha 11 de julio de 2007, desprendiéndose de la misma que el citado inmueble se encuentra registrado bajo la inscripción Nº 205 a foja 56 del Libro Especial Nº 1 del Ayuntamiento, de fecha 14 de febrero de 1994, y que se encuentra libre de gravamen.

**CUARTO.-** A la Iniciativa se acompañó el plano que permite la localización del terreno, mismo que cuenta con una superficie de 25.39 M<sup>2</sup>. (Veinticinco metros cuadrados treinta y nueve decímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte en 1.05 M.L. (un metro lineal con cinco centímetros), con Andador Tarahumara;

- Al sur en 1.05 M.L. (un metro lineal con cinco centímetros), con propiedad del C. Jesús Moisés Bernadac Páez;
- Al este en 24.18 M.L. (veinticuatro metros lineales con dieciocho centímetros), con propiedad de la C. Claudia Domínguez Vielmas, y
- Al oeste en 24.18 M.L. (veinticuatro metros lineales con dieciocho centímetros), con Andador Popocatépetl.

**QUINTO.-** De igual manera, se acompañó el Avalúo Técnico realizado por la Sub-dirección Municipal de Propiedad Inmobiliaria, en el que se especifica que el valor catastral por metro cuadrado es de \$270.00, dando un importe total de \$6,855.30 (seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 30/100 M.N.), y el valor comercial por metro cuadrado es de \$450.00, dando un importe total de \$11,425.50 (once mil cuatrocientos veinticinco pesos 50/100 M.N.).

**SEXTO.-** Por otra parte, dentro de las razones que motivan la enajenación de dicho inmueble, es que el mismo ha dejado de servir a los fines para los que fue destinado; careciendo igualmente de valor histórico, artístico y arqueológico, según lo hace constar el Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal, por lo que de aprobarse la Iniciativa se estará contribuyendo con la Administración Pública Municipal, a crear un ambiente adecuado para los habitantes de esa zona; siendo relevante mencionar, que los recursos que se recauden por motivo de la enajenación onerosa, ingresarán a la Hacienda Pública Municipal para destinarse a obras de beneficio social que el propio Ayuntamiento determine.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 416**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- En los términos de los artículos 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 154 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para llevar a cabo la enajenación a título oneroso, del Predio Propiedad Municipal, ubicado en Andador Tarahumara S/N esquina con Andador Popocatépetl del Fraccionamiento Huizache II de esta ciudad, con clave catastral No. 33-154-021, con una superficie de 25.39 M<sup>2</sup>, (veinticinco metros cuadrados con treinta y nueve decímetros), inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción N° 205 a foja 56 del Libro Especial N° 1 del Ayuntamiento, de fecha 14 de febrero de 1994, y que se encuentra libre de gravamen, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte en 1.05 M.L. (un metro lineal con cinco centímetros), con Andador Tarahumara;
- Al sur en 1.05 M.L. (un metro lineal con cinco centímetros), con propiedad del C. Jesús Moisés Bernadac Páez;
- Al este en 24.18 M.L. (veinticuatro metros lineales con dieciocho centímetros), con propiedad de la C. Claudia Domínguez Vielmas, y
- Al oeste en 24.18 M.L. (veinticuatro metros lineales con dieciocho centímetros), con Andador Popocatépetl.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la enajenación, serán cubiertos por el beneficiario.

#### TRANSITORIO:

**ÚNICO.**- El presente decreto, surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de julio del año (2007) dos mil siete.

DIP. JESÚS ALVAREZ CABRALES  
PRESIDENTE.

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ FRAGOSO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA  
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS  
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL Siete

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO FERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL E STADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SU S HABITANTES, S A B E D:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 20 de junio del presente año, la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito un inmueble propiedad municipal a favor de la Secretaría de Educación del Estado, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y José Teodoro Ortiz Parra, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** La Comisión al realizar el estudio de la iniciativa encontró que es facultad de este H. Congreso del Estado, de conformidad con la fracción XXVII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, autorizar a los Ayuntamientos para enajenar bienes inmuebles de su propiedad.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, la iniciativa tiene como fundamento el Acuerdo del Cabildo, tomado en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2006, mediante el cual se autorizó la desincorporación y enajenación a título gratuito de un inmueble propiedad municipal a favor de la Secretaría de Educación del Estado, con la finalidad de que en el mismo se construyan dos centros educativos, uno a nivel preescolar y otro a nivel primaria.

**TERCERO.-** Del análisis efectuado a las constancias que se anexan a la iniciativa, se desprende que el inmueble que se pretende enajenar, efectivamente es propiedad del Municipio, ya que se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción 301 a Foja 83 Vta. del Tomo 1 del Ayuntamiento, de fecha 1 de noviembre de 2002, no reportando gravamen alguno; asimismo, se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Villas del Pedregal de esta ciudad, y que según el plano expedido por la Subdirección Municipal de Propiedad Inmobiliaria, cuenta con una superficie de 2,297.99 M2. (Dos mil doscientos noventa y siete metros cuadrados con noventa y nueve decímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 36.25 ml. (Treinta y seis metros lineales con veinticinco centímetros), con calle Pedernal;

- Al Sur, en 36.25 ml. (Treinta y seis metros lineales con veinticinco centímetros), con calle Ónix;
- Al Oriente en 63.80 ml. (Sesenta y tres metros lineales con ochenta centímetros), con calle Caliza;
- Al Poniente en 63.85 ml. (Sesenta y tres metros lineales con ochenta y cinco centímetros) con calle Dolomita.

**CUARTO.-** Finalmente, la Comisión consideró que es importante destacar el fin social que persigue la iniciativa de referencia, toda vez que en la superficie que se pretende enajenar, se construirán dos escuelas que coadyuvaran a satisfacer la demanda educativa de la población del Fraccionamiento Villas del Pedregal, lo anterior se encuentra sustentado por estudios realizados por la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, mismos, que determinaron que en el área cercana a dicho fraccionamiento las escuelas existentes no cumplen con la demanda educativa de la población puesto que esa zona tiene una cantidad de viviendas y un crecimiento demográfico que requiere de una mayor inversión del sector educativo; de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la educación es un factor determinante para el progreso y bienestar de la sociedad, la Comisión Dictaminadora consideró necesario el aprobar la iniciativa que nos remitiera en su oportunidad la iniciadora, contribuyendo así a que los habitantes del fraccionamiento citado, cuenten con escuelas de calidad, una a nivel preescolar y otra a nivel primaria, lo que en prospectiva coadyuvará al desarrollo educativo, cultural y social del Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 417**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

**D E C R E T A:**

Para ser Director General, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento que no hubiese adquirido otra nacionalidad;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- IV. Tener experiencia reconocida en alguna de las materias afines al objeto de la Comisión a partir de una trayectoria profesional destacada en el sector público, académico social o privado.

**ARTÍCULO 13.-** El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el Proyecto de Programa Estatal de Mejora Regulatoria en coordinación con los entes públicos y, en su caso, considerando las recomendaciones del Consejo Consultivo;
- II. Elaborar los proyectos de Reglamento de esta Ley, el Reglamento Interior de la Comisión, los manuales de operación y todas las disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Comisión, así como los procedimientos que deberán ser instituidos en los entes públicos para el cumplimiento del objeto de esta Ley, a efecto de someterlos a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación;
- III. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva y apoyar al Presidente de la Junta Directiva en la convocatoria y desarrollo de las sesiones, así como para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos que se generen;
- IV. Coordinar a las Unidades de Mejora Regulatoria de los entes públicos, para cumplir el objeto de la ley, así como recibir puntualmente de los titulares de los entes públicos, la información sobre el cumplimiento de los acuerdos de su responsabilidad tomados en el seno de la Comisión;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango y a las juntas de trabajo, con las dependencias y entidades que se requieran para el cumplimiento de sus facultades;
- VI. Representar legalmente a la Comisión y administrar sus bienes, sin más limitaciones que las señaladas en las leyes;

- VII. Celebrar convenios y toda clase de documentos jurídicos relacionados con el objeto de la Comisión, de acuerdo a los lineamientos que marque la Junta Directiva;
- VIII. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Comisión y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;
- IX. Delegar facultades, en el ámbito de su competencia, al personal de la Comisión;
- X. Elaborar el Informe Anual de Mejora Regulatoria y demás informes que le solicite la Junta Directiva; y
- XI. Las demás facultades que le confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** La Dirección General de la Comisión contará para el correcto desarrollo de sus actividades establecidas en la presente Ley, con las siguientes áreas:

- 1. Dirección General;
- 2. Subdirección de Estudios de Impacto Regulatorio;
- 3. Subdirección del Registro Estatal de Tramites y Servicios; y
- 4. Subdirección de enlace interinstitucional.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango, que contempla la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, fungirá como Consejo Consultivo de la Comisión y será el enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de los mismos en la materia, a efecto de proponer ante la Comisión, acciones de modernización de la administración pública, así como para adecuar las regulaciones estatales y municipales.

**ARTICULO 16.-** El Consejo Consultivo, para efectos de esta Ley, tendrá las siguientes funciones:

- I. Enlazar a los sectores público, social, privado y académico para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
- II. Analizar y opinar sobre los proyectos de programas de mejora regulatoria estatal y municipales;
- III. Proporcionar reformas a las regulaciones estatales y municipales;

- I. Diseñar un proceso de mejora continua mediante la identificación de innovaciones en los procesos, en los tiempos de respuesta, en los requisitos que se solicitan y el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; y
- II. Identificar trámites que sean considerados de alto impacto, señalando compromisos claros de realización de acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse dentro del año de vigencia del Programa Anual de Mejora Regulatoria.



**Artículo 30.-** El Programa Estatal de Mejora Regulatoria, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico del Estado o municipio, e impulsar el desarrollo de la entidad o municipio;
- II. La emisión de regulaciones que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos innecesarios para la operación administrativa de los entes públicos, así como para la prestación de servicios al público;
- III. Coadyuvar a desarrollar los sectores económicos estratégicos para el Estado o municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva;
- IV. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Estado o municipio, en particular, tratándose de trámites y servicios públicos;
- V. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones; y
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con otros entes públicos, a fin de lograr el objeto de la presente Ley.

**Artículo 31.-** Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria deberán contener, por lo menos, un listado con el objetivo y justificación de las regulaciones que cada ente público considere deban ser emitidas, reformadas, derogadas o abrogadas durante la vigencia de dicho programa.

**Artículo 32.-** Los entes públicos deberán entregar el Programa dentro del mes de noviembre. La Comisión hará públicos los Programas Anuales de Mejora Regulatoria.

## CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 33.-** La Comisión, a través de su Director General, llevará el Registro Estatal de Trámites y Servicios, el cual será público. Para su creación y operación, los entes públicos deberán proporcionar a la Comisión la siguiente información de sus trámites y servicios:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio;
- IV. Si el trámite o servicio debe solicitarse mediante escrito libre, formato especial; o puede realizarse de otra manera;
- V. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, o el inicio de su vigencia y término, de conformidad con las disposiciones respectivas;
- VI. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar a la solicitud;
- VII. Plazo máximo que tiene el ente público para resolver el trámite o servicio;
- VIII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;
- IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- X. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XI. Unidades administrativas ante las que se puede solicitar el trámite o servicio;
- XII. Horarios de atención al público;
- XIII. Números de teléfono y fax, domicilio de las oficinas, dirección de correo electrónico y demás datos relativos a cualquier otro medio, que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XIV. La demás información que el ente público considere pueda ser de utilidad para los interesados.

**Artículo 34.-** La operación del Registro será competencia y responsabilidad de la Comisión, en el ámbito estatal y bajo la responsabilidad de la dependencia o unidad administrativa que se designe en el ámbito municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de julio del año (2007) dos mil siete.

DIP. JESÚS ALVARADO CABRALES  
PRESIDENTE.

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ FRAGOSO  
SECRETARIO.

PO R TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA  
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS  
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL Siete

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, S A B E D:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 02 de julio del presente año, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito a favor de la Federación de Trabajadores del Estado de Durango, C.T.M., un terreno de 1,187.54 M<sup>2</sup> (mil ciento ochenta y siete metros con cincuenta y cuatro centímetros) propiedad Municipal, ubicado en calle Manuel Jiménez López S/N, Colonia Ejidal de Canatlán, Dgo., para la construcción de las oficinas de la referida Federación; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y José Teodoro Ortiz Parra, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.-** Que la Comisión que dictaminó al efectuar el análisis de la iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular la autorización para enajenar a título gratuito a favor de la Federación de Trabajadores del Estado de Durango, C.T.M., el terreno referido con antelación. Así pues, los integrantes de la comisión dictaminadora, entró al estudio de la presente en ejercicio de las facultades consignadas en los artículos 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 154 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** De igual manera se comprobó que la iniciativa está debidamente sustentada en el Acuerdo de Cabildo tomado y ratificado en Sesión Ordinaria No. 51, celebrada el día 25 de septiembre de 2006, en el cual, se aprobó la desincorporación como bien público de uso común del inmueble de referencia y se dió la autorización para enajenar en forma gratuita en favor de la Federación de Trabajadores, la superficie de 1,187.54 M<sup>2</sup> (mil ciento ochenta y siete metros con cincuenta y cuatro centímetros que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 42.41 metros con lote №. 2, letra A;
- Al Sur en 42.41 metros con certidumbre de paso;
- Al Oriente en 28 metros con propiedad de María Concepción Jiménez Núñez;
- Al Poniente en 28 metros con Calle Manuel Jiménez.

**TERCERO.-** Asimismo, el expediente objeto de estudio se integró con la escritura pública No. 123, expedida por la Notaria Pública No 1, en la cual se hace constar la propiedad del H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., sobre la superficie que pretende enajenar. Lo anterior, tiene como antecedente inmediato la enajenación gratuita de mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados que hiciera la señora María Concepción Jiménez Núñez al citado Ayuntamiento, por conducto de los CC. presidente y secretario municipales, la cual se encuentra inscrita bajo inscripción No. 45 a foja 45 del tomo 89 del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Canatlán, Dgo., de fecha 20 de junio de 2007, misma que no reportan gravamen alguno, y de la cual será segregada la fracción de terreno a que alude el proemio del presente; asimismo, la Comisión encontró una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento de fecha 19 de Junio de 2007, en la que se detalla la ubicación de la superficie mltj referida, certificándose de igual manera que la misma carece de valor arqueológico, histórico o artístico y que no se encuentra destinada a un servicio público municipal, ni proyectada para áreas verdes.

**CUARTO.-** Por último y una vez verificada la documentación referida en el considerando anterior, los integrantes de la Comisión dictaminadora consideraron que de autorizar la enajenación en los términos propuestos por el iniciador, se contribuirá a que el inmueble multireferido tenga un destino útil, puesto que en el mismo, se construirán oficinas, sala de sesiones y demás instalaciones necesarias para el desarrollo de la Federación de Trabajadores del Estado de Durango, coadyuvando así para que el gremio de obreros y jornaleros canatlecos cuente con instalaciones que le permitan desarrollar en una forma más eficaz y eficiente sus actividades.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 438**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., a enajenar a título gratuito en favor de la Federación de Trabajadores del Estado de Durango, C.T.M., una superficie de 1,187.54 M<sup>2</sup> inscrita bajo inscripción No. 45 a foja 45 del tomo 89 del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Canatlán, Dgo, para que construya sus oficinas en el municipio de Canatlán, Dgo., la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 42.41 metros con lote No. 2, letra A;
- Al Sur en 42.41 metros con certidumbre de paso;
- Al Oriente en 28 metros con propiedad de María Concepción Jiménez Núñez;
- Al Poniente en 28 metros con Calle Manuel Jiménez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El bien inmueble objeto de la donación, deberá destinarse exclusivamente al fin para el cual fue donado y en caso de que no se cumpla tal objeto en un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la propiedad y bienes accesorios del inmueble de referencia se revertirá a favor del Ayuntamiento de Canatlán, Dgo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Inscribase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Canatlán, Dgo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta enajenación gratuita, serán cubiertos por el beneficiario.

**T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de julio del año (2007) dos mil siete.

DIP. JESÚS ALVAREZ CABRALES  
PRESIDENTE.

DIP. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA  
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIÉRREZ FRAGOSO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.  
C.P. ISMAEL ALFREDO FERNANDEZ DERAS

## "EDICTO"

- - - - **CÍTESE AL LICENCIADO JOSÉ ALATORRE IBÁÑEZ, cuyo domicilio se ignora,** y quien es parte actora en los autos del expediente 276/2004, juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el mismo, en contra de PEDRO CUEVAS LEÓN, tramitado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, notificándole el estado de ejecución de los autos del expediente 159/2005, juicio CIVIL SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el C. SALVADOR FLORES DELGADO, en contra de PEDRO CUEVAS LEÓN, tramitado ante el Juzgado de lo Civil de Tecoman, Colima, para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes si quisiera hacerlo y nombre perito de su parte, lo anterior deberá hacerlo en un termino de tres dias, más tres por razón de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Tecomán, Colima, a 02 de Marzo de 2006.

LIC. JORGE ARMANDO MACIAS VILLALOBOS.  
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

Publicarse por tres veces consecutivas  
en el periódico Oficial del Estado de  
Durango y en el periódico de mayor  
circulación de Gomez Palacio, Durango  
y estrado de este juzgado.

**ACUERDO POR EL CUAL SE DONA AL PATRONATO PRO-IGLESIA DE LA COLONIA DEL MAESTRO A.C. , EL VEHICULO MARCA PONTIAC MATIZ G2 , MODELO 2007 TIPO A NÚMERO DE SERIE KL2MD61077C261869, COLOR AZUL ULTRAMARINO.**

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.-** Que el vehículo en mención fue solicitado por el Patronato Pro- Iglesia de la Colonia del Maestro para una rifa con el fin de recaudar fondos para la construcción de la Iglesia la cual se construye en la calle Guadalupe Patoni Numero 322 de la citada Colonia del Maestro..

**SEGUNDO.-** Que en el marco de las facultades y obligaciones del C. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado, dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es la de fomentar la educación popular, las actividades deportivas y el mejoramiento moral y material de la colectividad, sustentando siempre los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres , evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

**TERCERO.-** Que el vehículo

MARCA	TIPO	MODELO	No. DE SERIE
PONTIAC	A	2007	KL2MD61077C261869

Se encuentra en posesión de la Dirección de Control Patrimonial y se compromete en un lapso no mayor de 30 días naturales a entregar el vehículo al Patronato Pro-Construcción Iglesia de la Colonia del Maestro, para que sea entregado al ganador de la rifa efectuada por la citada asociación.

**CUARTO.-** De conformidad con lo estipulado en los considerandos anteriores la obligación del Gobierno es dar respuesta a los reclamos de la sociedad Duranguense y es por eso que el presente documento es una muestra de la búsqueda de objetivos y estrategias, que nos ayuden a alcanzar dichos objetivos, mediante la colaboración directa con todos los sectores de la sociedad..

**QUINTO.-** Que con fundamento en el capítulo tercero, articulo trigésimo tercero de la Ley de Bienes del Estado; el Gobierno del Estado podrá enajenar a título gratuito à los municipios y Asociacionés ó Instituciones Privadas, cuyas actividades sean de interés social y no persigan fines de lucro; los bienes del dominio público.

**SEXTO.-** Que corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración, la adquisición Administrativa y enajenación de los bienes muebles de propiedad estatal.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 33, 34, 48, 51 de la Ley de Bienes del Estado, se autoriza la baja y donación del vehículo en mención, para que sea utilizado por la Asociación PATRONATO PRO-CONSTRUCCION IGLESIA COLONIA DEL MAESTRO, para el cumplimiento de sus fines.

**SEGUNDO.-** Ordéñese a la Dirección de Control Patrimonial que se proceda a dar de baja del parque vehicular y del patrimonio Estatal, el vehículo descrito en el considerando Tercero.

**T R A N S I T O R I O.**

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de acuerdos de la Secretaría de Finanzas y de Administración a los TREINTA Y UN días del mes de Julio del año dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN.**

**LIC. CRISTINA ORRANTE ROJAS.  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.**

**LIC. SERGIO GONZÁLEZ ONTIVEROS.  
DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL.**